

# GUÍA DE PROPUESTAS ANTICORRUPCIÓN ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2018

## PROPUESTAS ANTICORRUPCIÓN

5

**NO CONTRATAR A FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS CORRUPTOS,  
CONFORME AL DL 1243**

**#7 Anticorrupción**



Observatorio  
de Integridad

Elaborado por:

**Proetica**  
CAPÍTULO PERUANO DE  **TRANSPARENCY  
INTERNATIONAL**



Se propone:

**que los gobiernos regionales y municipales sean efectivos y oportunos con el envío a SERVIR, del listado de funcionarios inhabilitados por delitos contra la administración pública, para que dicha entidad mantenga actualizado el Registro Único de Condenados Inhabilitados.**

**Asimismo, se sugiere que, para potenciar los estándares de transparencia gubernamental, los gobiernos regionales y locales publiquen, en sus respectivos portales web, el listado de los funcionarios inhabilitados. Esta información debe ser de conocimiento público durante el tiempo que los funcionarios inhabilitados se mantengan en dicha condición.**

**Los gobiernos regionales y locales están en la obligación de garantizar la aplicación del Decreto Legislativo 1243 y de contratar únicamente a funcionarios habilitados para ejercer la función pública, a saber, aquellos que no tengan vigente sanción por casos de corrupción.**

Así, resulta necesario que las autoridades de los gobiernos regionales y locales cumplan, a cabalidad, lo que indica la ley y consulten bajo responsabilidad en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles si los potenciales candidatos a ocupar cargos en la administración pública, sea personal de confianza o no, se encuentran inhabilitados



### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTA PROPUESTA?

Tal como lo indica el artículo 39° de la Constitución Política del Perú: “todos los trabajadores y funcionarios públicos están al servicio de la nación”.



Sin embargo, la gran cantidad de casos de corrupción en las distintas entidades del Estado, no condicen con dicho principio. Si vemos el problema a través del tiempo, encontramos que, según información del Poder Judicial, en el 2010 había un total de 1227 condenas por corrupción, mientras que en el 2015 la cifra aumentó a 1836. Y, únicamente, de enero a setiembre del 2016, el número de condenados por corrupción era de 1367. Es decir, según esta información, el número de condenas por delitos contra la administración pública se incrementó en 49,63% entre el 2010 y 2016 .[1].

La corrupción es altamente perjudicial, genera desconfianza en las autoridades y funcionarios públicos y mella la legitimidad en el Estado.

En ese sentido, a fin de prevenir y sancionar efectivamente el delito de corrupción y evitar que los particulares y funcionarios condenados por dicho delito ejerzan o vuelvan a ejercer la función pública, por un periodo de tiempo determinado o definitivo; en octubre de 2016, el Decreto Legislativo N° 1243 aumenta el tiempo de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por ciertos delitos e incorpora la inhabilitación perpetua, en caso de crimen organizado o cuando se afecten programas asistenciales. Se incorporó así, en cierta medida, “la muerte civil” para malos funcionarios públicos.

Asimismo, por medio del Decreto Legislativo 1295, se precisa que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contendrá toda la información sancionadora administrativa y penal, es decir, listará a todos los funcionarios inhabilitados para trabajar en el Estado. Por tanto, todo postulante a ejercer la función pública debe encontrarse habilitado para ello, y las autoridades tienen la obligación de consultar con el registro, previo a toda contratación o asignación.

Para octubre de 2017, según declaraciones de la ex Presidente del Consejo de Ministros, Mercedes Araoz, 87 servidores públicos de 47 entidades, dejaron sus cargos y no podrán volver a ser contratados por el Estado. Y, en términos generales, según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[2], al 30 de marzo de 2018, había un total de 4980 personas inhabilitadas, 460 de ellas, siendo inhabilitadas permanentemente.

---

[1] <http://rpp.pe/politica/judiciales/poder-judicial-condenas-por-corrupcion-se-incrementan-en-50-noticia-1006143>

[2] [http://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro\\_inhabilitados\\_mensual.pdf](http://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf)



**Decreto Legislativo 1243, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados**

### Los delitos

La pena de inhabilitación se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos de concusión; cobro indebido; colusión simple y agravada; peculado doloso y culposo; peculado de uso; malversación; soborno internacional, cohecho activo genérico, específico y transnacional; tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.  
(Artículo 38° del Código Penal).

### Inhabilitación perpetua

Serán inhabilitados permanentemente, los funcionarios públicos que hayan cometido los delitos antes mencionados, en el marco de una organización criminal, ya sea como parte de ella a que actúen por encargo de la misma; los que actúen contra los programas sociales y que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); un monto equivalente a los 52 mil 250 soles.  
(Artículo 38° del Código Penal)



**Decreto Legislativo 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública**

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información sancionadora administrativa y la penal. La administración del registro está a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.  
(Artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1295)

En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades verificar que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.  
(Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295)



Descarga todas las propuesta anticorrupción en:

[www.proetica.org.pe](http://www.proetica.org.pe)



Con el apoyo de :

